



FMP 24680/2018/CS2

Lemus Irigoyen, Claudio Antonio c/
Dirección Nacional de Migraciones s/
recurso directo en los términos de la ley
de política migratoria argentina – ley
25.871.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Lemus Irigoyen, Claudio Antonio c/ Dirección Nacional de Migraciones s/ recurso directo en los términos de la ley de política migratoria argentina – ley 25.871”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se lo desestima. Con costas. Notifíquese y, oportunamente, remítase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se lo desestima. Con costas. Notifiquese y, oportunamente, remítase.



FMP 24680/2018/CS2

Lemus Irigoyen, Claudio Antonio c/
Dirección Nacional de Migraciones s/
recurso directo en los términos de la ley
de política migratoria argentina – ley
25.871.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por el **Estado Nacional – Dirección Nacional de Migraciones, parte demandada en autos**, representada por la **Dra. Mariana Muriel Brun**.

Traslado contestado por **Claudio Antonio Lemus Irigoyen**, representado por el **Dr. Pedro Nicolás Sieghart, Defensor Público Coadyuvante ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata n° 4**.